



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal Arecibo
LEGISLATURA MUNICIPAL
PO Box 1086 Arecibo, PR 00612
Teléfono: 787-333-1032-1033



ORDENANZA NUM. 35

P DE O NUM. 368
SERIE: 2017-2018

~Presentada por la Administración Municipal~

“ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE ARECIBO PUERTO RICO, PARA ADOPTAR LA LEY NÚM. 40 DEL 3 DE AGOSTO DE 1993 QUE PROHIBE LA PRÁCTICA DE FUMAR CIGARILLOS, CIGARROS, CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS Y/O CUALQUIER PRODUCTO DERIVADO DEL TABACO Y/O NICOTINA EN TODO TIPO DE EDIFICIO O ESTRUCTURA PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ARECIBO; PROHIBIR LA PRÁCTICA DE FUMAR EN UN PERÍMETRO NO MENOR DE VEINTE (20) PIES DE LAS ENTRADAS Y SALIDAS DE EDIFICIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, CENTROS DE SERVICIOS DE SALUD, CENTROS DE CUIDO DE NIÑOS, CENTROS O INSTITUCIONES DE SALUD MENTAL, CENTROS O INSTITUCIONES DE CUIDO DE ANCIANOS DENTRO DEL TERRITORIO QUE COMPRENDE LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL DE ARECIBO; Y PARA OTROS FINES.”

POR CUANTO: El tabaco contiene alrededor de 4,000 sustancias químicas. Cada vez que alguien fuma se liberan al aire venenos que producen efectos dañinos, no tan sólo a los fumadores, sino a cualquier persona a su alrededor.

POR CUANTO: La Ley Núm. 40 del 3 de agosto de 1993, reglamenta la práctica de fumar en lugares públicos y privados.

POR CUANTO: El Artículo Núm. 11 de la Ley Núm. 40, *id*, establece que “Las disposiciones de esta Ley no impedirán que los municipios y otras entidades públicas o privadas adopten en sus jurisdicciones y propiedades medidas más rigurosas que las [dispuestas en la Ley]”.

POR CUANTO: La salud es una necesidad básica, elemento indispensable para consolidar la dignidad humana consignada en la primera sección del segundo artículo de nuestra Constitución, y en consecuencia el Estado, en este caso nuestro Municipio, tiene un interés apremiante de velar por la salud de sus ciudadanos.

POR CUANTO: La Ley 49 del 8 de abril de 2011 establece la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el Control Comprensivo de Cáncer den Puerto Rico. Describe la ley en su Artículo 5, Sección 1, que “[l]a prevención comprende aquellas actitudes y actividades que realizan los individuos y las comunidades para promover estilos de vida saludables y cambios de comportamiento. Será política pública del Gobierno de Puerto Rico contribuir a la reducción de cáncer, mediante la implantación o modificación de política pública de Gobierno de Puerto Rico contribuir a la reducción de cáncer, mediante la implantación o modificación de políticas que eliminen las conductas, estilos de vida y factores de riesgo que contribuyen al desarrollo del cáncer [...]”.

POR CUANTO: Indiscutiblemente las consecuencias por el uso y la inhalación del humo de tabaco son tan dañinas a la salud de los ciudadanos que el gobierno ha tenido que tomar este asunto como uno de alto interés en la política pública del país y legislar para ofrecerle a los puertorriqueños ambientes de vida más propicios y saludables. Efectivamente, el último informe del Cirujano General de los Estados Unidos sobre “Las Consecuencias en la Salud por la Exposición involuntaria al Humo de Tabaco” confirma que el fumar está relacionado a veintinueve (29) enfermedades crónicas tales como cáncer en la vesícula, cervical, estómago, riñones, laringe, pulmones, oral, páncreas, estómago, leucemia; enfermedades cardiovasculares, obstrucción crónica pulmonar, entre otras.

POR CUANTO: Estudios realizados por el “*Behaviora Risk Factor Surveillance System*” revelan que para el año 2013 el once por ciento (11%) de la población puertorriqueña de dieciocho (18) años o más fuma. Es preciso destacar que esta problemática también está afectando a nuestras poblaciones dispares, tales como los niños y jóvenes de nuestro país. Según el estudio “Consulta Juvenil 2012” el nueve por ciento (9%) de los adolescentes matriculados en los niveles intermedio y superior del sistema público de enseñanza del país reportaron haber fumado cigarrillo en el último año.

POR CUANTO: Según datos del Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el cáncer es la primera causa de muerte en la Isla, siendo las enfermedades del corazón la primera. Ambas enfermedades están vinculadas al uso del tabaco y productos relacionados. Actualmente, el Estado ha tenido que incurrir en gastos para prevenir y tratar estas enfermedades causadas por el uso de esta sustancia. Esto gastos incluyen servicios de salud y pérdida de productividad. Se estima que los costos y pérdidas de productividad laboral a nivel nacional son de \$18.05 cada hora, lo que equivale a más del 300% del precio de venta promedio de una cajetilla de cigarrillos. Según dicho estudio, el costo total por pérdida de productividad laboral en toda la nación asciende a \$67.5 billones, \$117 billones en costos de muertes prematuras y \$116 billones en costos médicos directos anuales. En fin, concluye el informe que el costo total que produce solamente el hábito de consumir tabaco, cigarrillos, o productos relacionados asciende a \$301 billones a nivel nacional.

POR CUANTO: Las regulaciones a la práctica de fumar deben ser parte de una política pública más comprensiva a la prevención y cesación de fumar, especialmente enfocada en los jóvenes, quienes son altamente influenciados por la conducta aprendida de las personas adultas.

POR CUANTO: Se ha demostrado que los usuarios de cigarrillos han sido y son influenciados mediante la concienciación y publicidad salubristas sobre los efectos a la salud relacionados al uso del tabaco.

POR CUANTO: El propósito primordial de esta legislación es desarrollar estrategias para proteger la salud de los ciudadanos del Municipio de Arecibo.

POR CUANTO: Indiscutiblemente, nuestros ciudadanos son merecedores de una mejor calidad de vida. Es por esto, que el gobierno municipal está enteramente comprometido en implantar legislación dirigida a la protección y prevención de enfermedades y conductas riesgosas a la salud.

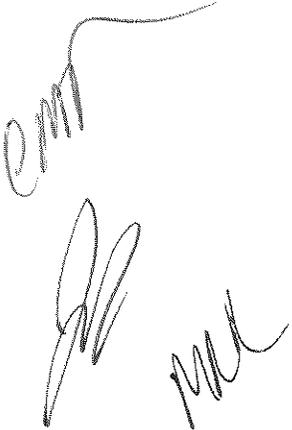
POR CUANTO: La Legislatura Municipal por virtud del Artículo 5.005 de la Ley Número 81 del 1991, conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico (21 L.P.R.A. sec. 4205), tiene la facultad de aprobar aquellas Ordenanzas, Resoluciones y Reglamentos sobre asuntos que promueven el interés de la política pública en su jurisdicción municipal.

POR TANTO: ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE ARECIBO, PUERTO RICO REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA, MIERCOLES, 16 DE MAYO DE 2018, A TALES EFECTOS LO SIGUIENTE:

SECCION 1^{RA}: Se ordena y se autoriza a la Administración Municipal a adoptar la Ley Núm. 40 del 3 de agosto de 1993, la cual prohíbe la práctica de fumar cigarrillos, cigarros, cigarrillos electrónicos y/o cualquier producto derivado del tabaco y/o nicotina en todo tipo de edificio o estructura perteneciente al Municipio de Arecibo; prohibir la práctica de fumar en un perímetro no menor de veinte (20) pies de las entradas y salidas de edificios públicos y privados, centros de servicios de salud, centros de cuidado de niños, centros o instituciones de salud mental, centro o instituciones de cuidado de ancianos dentro del territorio que comprende la jurisdicción municipal del Arecibo.

SECCION 2^{DA}: Definiciones:

1. Práctica de fumar: Actividad de aspirar y despedir el humo del tabaco o de otras sustancias que se hacen arder en cigarrillos, cigarros, pipas, cigarrillos electrónicos, y productos relacionados, así como poseer o transportar cigarros, cigarrillos, pipas y artículos para fumar mientras estuvieren encendidos.
2. Edificio público: Toda estructura que albergue oficinas, dependencias o facilidades del Municipio de **Arecibo**, incluyendo todas las facilidades, mobiliario, instalaciones, y equipo necesario o incidental a éste, incluyendo pero sin limitarse a salas de reuniones, comedores (y el acceso a estas), áreas de acceso, áreas comunes, vestíbulos, oficinas, áreas de almacenaje, facilidades para la venta de cualquier producto y otros servicios de convivencia, así como cualquier área y facilidades relacionadas a los mismos donde se brinden servicios o se lleven a cabo procesos o actividades del Gobierno Municipal de Arecibo.
3. Planteles de enseñanza: Centros de cuidado de infantes y niños de edad preescolar, públicos y privados, y todas las áreas y predios concernientes a las escuelas públicas o privadas donde se curse desde el grado de párvulos hasta duodécimo grado o cualquiera de dichos grados, así como de escuelas, colegios e instituciones de enseñanza vocacional, técnica y altas destrezas, instituciones universitarias y toda otra institución de carácter docente.
4. Centros de servicio de salud, centro de cuidado de niños, centros o instituciones de salud mental, centros o

Handwritten signatures and initials in the left margin, including a large signature that appears to be 'CMT' and other smaller initials.

instituciones de cuidado de ancianos: Toda aquella institución pública o privada, así como residencias privadas con licencias otorgadas por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico dedicadas a proveer servicios de salud y/o cuidado de niños y ancianos, o que sean facilidades utilizadas para el cuidado de la salud durante el tiempo en que estén operando o haya empleados trabajando en los mismos.

SECCION 3^{RA}: Queda prohibida la práctica de fumar en un perímetro no menor de veinte (20) pies de todo edificio privado dedicado a la práctica comercial y a todo edificio público, estructura, instalación, o área perteneciente al Gobierno Municipal de **Arecibo** donde se brinden servicios o se lleven a cabo procesos o actividades de este Gobierno Municipal.

SECCION 4^{TA}: Se prohíbe la práctica de fumar en un perímetro menor de veinte (20) pies de las entradas y salidas de todos los planteles de enseñanza, edificios públicos, centros de servicios de salud, centro de cuidado de niños, centros o instalaciones de salud mental y centros o instalaciones de cuidado de ancianos, dentro de la jurisdicción que comprende el término municipal de **Arecibo**. Se exceptúa de esta disposición las residencias privadas que no se dediquen a efectuar ninguna práctica comercial y que se encontrarán dentro del perímetro de los veinte (20) pies señalados en esta Sección.

SECCION 5^{TA}: Se ordena la fijación de un rótulo con la frase "PROHIBIDO FUMAR" a una distancia perimetral de veinte (20) pies de la entrada y/o salida de los lugares anteriormente descritos, así como la multa aplicable a los infractores de esta Ordenanza, en letras legibles. Los rótulos se colocarán en las entradas y salida de manera claramente visible, de los planteles de enseñanza, edificios públicos, centros de servicio de salud, centros de cuidado de niños, centros o instituciones de salud mental y centros o instituciones de cuidado de ancianos en el término que comprende la jurisdicción municipal de **Arecibo**.

SECCIO 6^{TA}: Penalidades

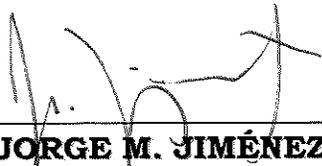
1. La persona natural o jurídica que violare esta ordenanza incurrirá en una falla administrativa y estará sujeta a una multa por todo Agente del Orden Público de la Guardia Municipal u Oficina de Patentes Municipales del Municipio, por la cantidad de **\$50.00** dólares primera violación, la segunda violación son cien dólares (\$100.00) y violaciones subsiguientes son doscientos dólares **(\$200.00)**
2. Cualquier persona que incurra en violación a las estipulaciones de esta Ordenanza que no pague el importe de la multa administrativa o presente recurso de revisión ante los tribunales sobre la misma, se regirá conforme a las disposiciones del procedimiento administrativo uniforme para la imposición y cobro de multas administrativas por infracción a las Ordenanzas, Resoluciones y Reglamentos del Municipio de **Arecibo**.

SECCION 7^{MA}: Esta ordenanza deroga toda o parte de cualquier Ordenanza, Resolución o Reglamento que esté en conflicto con la presente Ordenanza.

SECCION 8^{VA}: Esta Ordenanza será publicada en un periódico de circulación general o regional dentro de un periodo no mayor de quince (15) días a partir de su aprobación. Se establece un periodo de treinta (30) días de orientación a la ciudadanía y rotulación por parte de las agencias pertinentes. Una vez finalizado dicho periodo la Ordenanza comenzará a regir inmediatamente

SECCION 9^{NA}: Se enviará copia certificada de esta Ordenanza a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, Oficina del Contralor, Secretaría Municipal, Oficinas de Administración, Finanzas, Auditoría Interna del Municipio y aquellas dependencias municipales a las cuales se entienda necesario. Además, se enviará copia de esta Ordenanza al Cuartel de la Policía Estatal y Municipal, al Departamento de Salud, Departamento de Hacienda, y al Honorable Tribunal Municipal y de Primera Instancia. *****

CERTIFICAMOS: QUE ESTA **ORDENANZA** NÚMERO **35**,
SERIE: **2017-2018** FUE ADOPTADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE
ARECIBO REUNIDA EN **SESIÓN ORDINARIA**, CELEBRADA EN EL SALÓN DE
ACTOS DE LA CASA ALCALDÍA, EL **MIÉRCOLES, 16 DE MAYO DE 2018.** Y
DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY MUNICIPAL VIGENTE DE
MUNICIPIOS AUTÓNOMOS SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EL
HON. CARLOS M. MOLINA RODRÍGUEZ, ALCALDE, PARA SU APROBACIÓN.

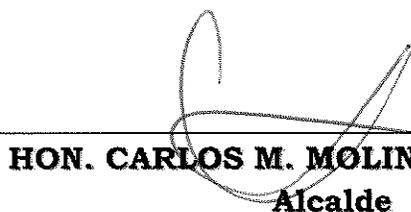


HON. JORGE M. JIMÉNEZ MARTÍNEZ
Presidente Legislatura Municipal



MARITZA RIVERA RIVERA
Secretaria Legislatura Municipal

APROBADA POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL
EL MIÉRCOLES, 16 DE MAYO DE 2018.



HON. CARLOS M. MOLINA RODRÍGUEZ
Alcalde

APROBADA POR EL HONORABLE ALCALDE DE ARECIBO
jueves, 18 DE mayo DE 2018.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE ARECIBO
LEGISLATURA MUNICIPAL
PO BOX 1086
ARECIBO, P.R. 00613
TEL. 333-1033-1032

*** C E R T I F I C A C I Ó N ***

Yo, **MARITZA RIVERA RIVERA**, Secretaria de la Legislatura Municipal de Arecibo, mediante la presente **CERTIFICO**:

Que ésta que se acompaña es copia fiel y exacta de la **ORDENANZA NÚMERO, 35 SERIE: 2017-2018**, según fue aprobada por la Legislatura Municipal de Arecibo, reunida en **SESIÓN ORDINARIA**, celebrada en el Salón de Actos de la Casa Alcaldía, el día **MIÉRCOLES, 16 DE MAYO DE 2018**, y aprobada con la firma del Hon. Carlos M. Molina Rodríguez, Alcalde, el jueves, 18 de mayo de **2018**.

Que en la adopción y aprobación de esta legislación Municipal los siguientes Legisladores votaron:

A FAVOR:

- | | |
|---|---------------------------------|
| 1. Hon. Wilson B. Marrero Pérez | 9. Hon. Elsyrés Santiago López |
| 2. Hon. Héctor Martínez Centeno | 10. Hon. Sol A. Rivera López |
| 3. Hon. Carmelo Suarez Rivera | 11. Hon. Edgar Ortiz Ahorrio |
| 4. Hon. Cynthia M. Garrastegui Martínez | 12. Hon. David Azzaro González |
| 5. Hon. Tamara I. Silva Llanera | 13. Hon. María González Colón |
| 6. Hon. Jorge M. Jiménez Martínez | 14. Hon. Orlando J. Colón Soto |
| 7. Hon. Héctor G. González López | 15. Hon. Apolinar Cintrón Pérez |
| 8. Hon. Brenda Pérez Soto | |

EN CONTRA:

ABSTENIDO:

INHIBIDO

EXCUSADOS:

1. Hon. Wilfredo Ríos Rosario

Y, para remitir a _____,
se expide la presente **CERTIFICACION** que firmo y estampa en ella el
SELLO OFICIAL de esta Corporación Municipal a los ____ días del mes de
_____ de _____.

Dada en Arecibo, Puerto Rico, en la Oficina de la Legislatura Municipal.



MARITZA RIVERA RIVERA
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

SELLO OFICIAL